



**REGISTRO MUNICIPAL DE
INSPECTORES O VERIFICADORES**

COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATORIA

DEPENDENCIA U ORGANISMO	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL COMERCIAL	TELÉFONO	2791900 Ext. 429
ÁREA	DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO COMERCIAL	TELÉFONO	2791900 Ext. 697
SUPERIOR JERARQUICO	RAÚL CAMPUZANO CHÁVEZ		
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ALBERTO GONZÁLEZ NEPOMUCENO		
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR	X	VERIFICADOR X
Objetivo de la Inspección o Verificación	Verificar que las unidades económicas, con actividades comerciales, industriales y/o de prestación de servicios, así como los eventos públicos, cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Permiso Provisional de Funcionamiento, y/o Cédula Municipal de Funcionamiento. Y de ser afirmativo, corroborar que se encuentre vigente al año en el que se realiza la visita, así como, que se apege a lo autorizado en el documento exhibido.		
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	Si en las visitas domiciliarias de verificación que se realizan a unidades económicas, se detectan irregularidades administrativas, éstas se encuentran sujetas a la suspensión de la actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios, hasta en tanto no subsanen la irregularidad detectada en su momento, y se realice el pago de la multa a la que se hubiere hecho acreedor por infringir disposiciones de orden público.		
Periodicidad con la que se realiza.	Los inspectores-verificadores, se encuentran habilitados para ejecutar todos los días y horas del año, la visita domiciliar de verificación, siempre y cuando exista una orden expresa.		
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Unidades económicas que realicen alguna actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios, así como eventos públicos.		
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Las visitas domiciliarias de verificación, se ordenan, en atención a una denuncia y/o queja ciudadana que se presenta en la Dirección General de Gobierno y/o en la Dirección de Inspección y Control Comercial y/o a petición de autoridades diversas que tengan la facultad de atender a la ciudadanía, o bien, se ordenan de oficio.		
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 112, 113, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 86, 88 y 89, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I y X, 1.6, 1.7, 1.9, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 13, 19, 25, 26, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 103, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, del Código de Procedimientos Administrativos Del Estado De México; I, II, III, XI, XII, XIV, XV, XX, XXVIII, XXX, XXXII, XXXV y XL, 3, 4, fracción VIII, 7 fracciones VI, VII y VIII, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 34, 48, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79 Bis, 80, 179 fracción I, 180, 187, 198 y 199 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 6, 88, 89, 70, 73, 75, párrafo cinco, 90, fracción I, numeral cuatro, 92, fracción IV, 115, fracciones I, XXIII, XXIX, XXX y XXXI, 116, 117, 118, fracción I y párrafo segundo, 122, 123, 134 y 135, del Bando Municipal de Toluca 2025; 1.3, 1.4, 1.5, 3.2, fracción I, numeral 4, 3.4, 3.5, 3.8, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y último párrafo, 3.9, 3.26, fracciones IV, VIII, IX, X, XIII, XVI, XIX, XXI y último párrafo, 3.28 fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI, 8.5 y 8.26 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2025		
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables.		
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A		
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Al C. Propietario y/o Encargado y/o Apoderado Legal de la Unidad Económica Comercial		
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	El Bando Municipal de Toluca 2025, establece los Derechos al Desarrollo Individual, Derechos en lo Colectivo, Derechos Sociales y Económicos, Derecho al Buen Gobierno, así como Derechos de las Mujeres, en lo previsto en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo ordenamiento legal.		

<p>Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Bando Municipal de Toluca 2025, el gobernado, tiene las siguientes obligaciones: Artículo 69. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas requerirá licencia o permiso de la autoridad municipal competente y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo. [...]</p> <p>Artículo 70. (...) Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas que faciliten la accesibilidad universal, y ofrecer servicio de estacionamiento conforme a lo establecido en su licencia de funcionamiento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Código Reglamentario Municipal vigente, debiendo contar invariablemente con cajones de estacionamiento preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; mantener debidamente iluminado el frente de su establecimiento comercial; colocar luminarias tipo suburbanas a media altura y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.</p> <p>Las unidades económicas que estén obligadas conforme a la normatividad aplicable deberán contar con estacionamiento propio o subarrendado que pondrán al servicio de sus consumidores con la finalidad de no obstruir la vía pública, entradas de particulares, negocios, entre otros. [...]</p> <p>Artículo 115. Toda persona vecina, visitante y residente del territorio municipal tendrá como obligaciones: (...)XXIX. Obtener los permisos, licencias o autorizaciones que emitan las autoridades municipales en materia comercial, industrial, de prestación de servicios y desarrollo urbano; XXX. Abstenerse de ejecutar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en la vía pública, espacios públicos o cualquier bien del dominio público; y XXXI. Cualquier otra que señale la legislación aplicable. [...]</p> <p>Artículo 116. Son obligaciones de los propietarios, poseedores y/o dependientes de establecimientos comerciales: VII. Contar con la licencia de funcionamiento y tenerla en un lugar visible, junto con la placa de Dictamen de Giro [...]</p> <p>Así mismo, en correlación con lo anterior, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los ciudadanos también tienen las siguientes obligaciones: "Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes: I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso. II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas. III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.</p>
<p>Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Las regulaciones que el ciudadano deberá cumplir, son las relativas a la actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios, previstas en el Título Quinto: Del Desarrollo Económico, Capítulo Segundo, correspondientes a los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Bando Municipal de Toluca 2025</p>
<p>Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Al momento de la visita domiciliaria de verificación, el sujeto regulado, deberá exhibir su Licencia Municipal de Funcionamiento, y/o Permiso Provisional de Funcionamiento, y/o Cédula Municipal de Funcionamiento vigente. Ello con fundamento en la fracción VII del artículo 116 del Bando Municipal de Toluca, así como el artículo 21 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.</p>
<p>Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>El Sujeto Regulado, deberá firmar de conformidad, el Acta de Visita de Verificación, ello con fundamento en la fracción VIII del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo en consideración que, la negativa a firmar, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.</p>
<p>Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.</p>	<p>Las visitas domiciliarias de verificación, no prevén la notificación y/o citatorio previo a la visita, toda vez que, al hacerlo, se estaría alertando al ciudadano a evitar y/u ocultar las irregularidades que pueden ser detectadas al momento de la diligencia, y en ese sentido, la visita resultaría por demás, oficiosa.</p>
<p>Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.</p>	<p>El tiempo que dura el desarrollo de las visitas domiciliarias de verificación, varía dependiendo de la naturaleza de la actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios que se ejerza en la unidad económica.</p>

<p>El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los inspectores-verificadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia. 2. Al iniciarse la verificación, los inspectores-verificadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función; 3. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores-verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitados los designarán. 4. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los inspectores-verificadores, el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran. 5. Los inspectores-verificadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia. 6. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los inspectores-verificadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. 7. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta. Encontrando sustento legal en lo previsto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
<p>Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Para las unidades económicas con giro de bajo y mediano impacto, la sanción correspondiente, es equivalente a una multa, y esta es determinada por el Juez Cívico en Turno, del Ayuntamiento de Toluca, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Bando Municipal de Toluca 2025; por otro lado, para las unidades económicas de alto impacto, en las que se vendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, la sanción correspondiente es equivalente a una multa, determinada por el Director de Inspección y Control Comercial, de conformidad con los artículos 180, 187 y 188 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.</p>
<p>Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la nomenclatura 204013004, de las funciones del Departamento de Ordenamiento Comercial de la Dirección de Inspección y Control Comercial, contenidas en el Manual de Organización de la Dirección General de Gobierno, las facultades, atribuciones y obligaciones de los inspectores-verificadores son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los actos, notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias preprocedimentales y procedimentales para comprobar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, de la realización de eventos y/o espectáculos públicos y de protección ante la exposición del humo del tabaco. 2. Aplicar las medidas preventivas o de seguridad, ordenadas por el Director de Inspección y Control Comercial, en el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos y/o eventos públicos, que se ejerza de manera irregular; 3. Supervisar la realización de espectáculos y/o eventos públicos, antes, durante y al finalizar los mismos; 4. Documentar, integrar y controlar el expediente de inspección-verificación del ejercicio del comercio establecido, de conformidad con la reglamentación municipal; 6. Desarrollar, implementar, impulsar, evaluar y controlar los mecanismos que coadyuvan al ordenamiento del comercio establecido, de conformidad con la reglamentación municipal; 7. Realizar verificaciones a establecimientos comerciales a afecto de que cumplan con las medidas contempladas en la normatividad vigente.
<p>Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.</p>	<p>Enero: 2, Febrero: 2, Marzo: 2, Abril: 4, Mayo: 2, Junio: 10, Julio: 2, Agosto: 10, Septiembre: 3, Octubre: 3, Noviembre: 1, Diciembre: 0</p>
<p>Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.</p>	<p>117</p>
<p>*Se anexa al presente en formato PDF el gafete u oficio de habilitación con fotografía del servidor público habilitado como inspector o verificador.</p>	